





Bogotá, D.C 01 de junio de 2021 L&Q-7660-21

Señores

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS - CPIP

Atn. Dr. Orlando Mercado Urzola

Representante Legal

Ciudad

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO PARA FORTALECER ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO.

Respetados señores:

Siendo la auditoría administrativa y de control interno uno de los servicios contratados dentro de nuestra gestión como Revisores Fiscales de **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos – CPIP**, y como resultado de la revisión realizada, presentamos para su conocimiento y análisis, el siguiente informe de recomendaciones sobre aquellos aspectos de control interno administrativo y de talento humano que consideramos deben ser fortalecidos por ustedes, con el propósito de que sean analizados y subsanados.

Es prudente mencionar que nuestra labor se desarrolló de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria y el Código Sustantivo del Trabajo, utilizando los procedimientos y pruebas que aconseja la profesión y con base en pruebas selectivas, lo que hace que el cumplimiento no sea el cien por ciento de los aspectos legales de la entidad, sino una selección técnica de ellos. Por ello es aconsejable que la administración efectúe una revisión de los aspectos administrativos, poniéndole énfasis a los puntos en que llamamos su atención.

Atentamente,

CESAR ORLANDO DUARTE CONTRERAS

Auditor de Control Interno Administrativo.

L&Q Auditores Externos S.A.S. Consultores, Auditores, Asesores

UC&CS América - Colombia

Miembro de UC&CS Global International



RECOMENDACIONES PARA INFORME **FORTALECER** DE

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

OBSERVACIONES VISITA DE SEGUIMIENTO A HALLAZGOS

MISIÓN Y VISIÓN.

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

- 1. "El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, tiene una misión establecida, sin embargo, es importante tener en cuenta incluir en ella que es un organismo de carácter público, su creación (esto referente a entidades que lo regulan), profundizar en su objeto social debido a que está definido, pero no desarrollado (no especifica que los profesionales se registran y certifican en la entidad como profesionales en ingeniería de petróleos"
- 2. "La visión definida, carece de un horizonte de tiempo en el cual se quieren alcanzar los objetivos o propósitos alcanzar y cuáles van hacer los medios o herramientas para tal fin."

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se evidencia que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, aún tiene pendiente la revisión y actualización de su misión y visión.

Oportunidad de Mejora.

La revisoria fiscal insiste en la necesidad de que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, complemente la misión de la organización con los aspectos sugeridos en la auditoria, para darle más claridad al objeto social. De igual forma defininir hacia dónde quiere llegar el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos y en qué tiempo se cumplirán sus objetivos estratégicos

VALORES CORPORATIVOS

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"El Consejo no cuenta con la publicación en la pagina web y/o soporte documentado de los valores corporativos, que guie el comportamiento de sus colaboradores en todos los niveles del mismo "

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se evidencia que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, tiene documentado los valores corporativos y publicados en la pagina web.

INFORME DE RECOMENDACIONES PARA FORTALECER

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS Junio de 2021

POLITICAS CORPORATIVAS

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, no cuentan con las políticas internas, que le permitirán ejercer un mayor control sobre sus procesos.

Con referencia al Modelo Integración de Planeación y Gestión (MIPG), las entidades del sector publico deben establecer las políticas que integran el MIPG"

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se evidencia que el **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos**, ha implementado diez (10) de las políticas del Modulo Integrado de Planeacción y Gestión (MIPG).

Oportunidad de Mejora.

La revisoria fiscal insiste en la necesidad de que el **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos,** continua implementando las políticas restantes del Modulo Integrado de Planeacción y Gestión (MIPG), como las del Gobierno Digital y Gestión del conocimiento y la innovación. Para contribuir con objetivos organizacionales, trabajando por la satisfacción de los usuarios internos y externos, por medio del adecuado desarrollo de los procesos de registro, la contribución al desarrollo continuo y el posicionamiento de la Ingeniería de Petroleos del país.

Asi mismo, con los Servicios Digitales a disposición del usuarios y grupos de interés, trámites y servicios del Estado que cuenten con esquemas de manejo seguro de la información y que estén alineados con la arquitectura institucional del Consejo, a fin de que éstos sean ágiles, sencillos y útiles para los usuarios.

MAPA DE PROCESOS

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"Se evidencia en el mapa de procesos la estructura organizacional del Consejo Profesional de Ingeniería Petróleos, sin embargo, es importante tener en cuenta que el proceso de calidad debe ser transversal a la organización, debido a que este es el que monitorea el desempeño y la eficacia de los procesos, para la toma de decisiones y la mejora continua por lo cual se sugiere cambiar su posición, siendo de interacción dinámica con los procesos estratégicos, misionales y de apoyo."

RECOMENDACIONES INFORME PARA **FORTALECER** DE

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS Junio de 2021

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se constató que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, actualizó su mapa de procesos, donde se puede evidenciar que el proceso de calidad es transversal a la organización, este siendo de interacción dinámica con los procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

- 1. "procedimiento de talento humano el alcance presentado no cumple con las actividades de un proceso, teniendo en cuenta que el procedimiento que presenta el Consejo es un flujo de trabajo de contratación o selección de personal, cual es parte del proceso de talento humano, faltando los siguientes componentes.
 - Objetivo
 - Alcance
 - Responsabilidades
 - Referencias Normativas
 - **Definiciones**
 - Disposiciones Generales"
- 2. "El procedimiento de gestión documental no tiene un objetivo, alcance, condiciones generales que enmarca las diferentes actividades del proceso como custodia, prestamos, recepción, permanencia y clasificación del archivo (activo e inactivo), tener en cuenta lo estipulado en la Ley 594 del 2000 Archivo General de la Nación"

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se constató que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, apartir de la socialización de la auditoria administrativa, efectuó los ajustes necesarios a sus procedimientos que le permitan evidenciar las responsabilidades, autoridades, entradas, salidas y la interacción que cada uno de los integrantes que ejercen.

INFORME DE RECOMENDACIONES PARA FORTALECER

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

INDICADORES DE GESTION

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"Se observó que el Consejo tiene una matriz de indicadores la cual no presenta seguimiento y control mensual a los resultados, como está establecido en el formato, ya que se encuentra sin diligenciar.

Con referencia a los indicadores con los que cuenta el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, es importante conocer su desempeño y eficacia para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, observando los soportes físicos de la gestión en el proceso, para de esta manera determinar su efectividad"

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se constató que el **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos**, efectuó seguimiento a sus indicadores y el deligenciamiento de la matriz, con el objetivo de tener claro los planes, programas y proyectos para identificar los aspectos prioritarios a ser susceptibles de medición.

MATRIZ DE RIESGOS

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"No se observó la matriz de riesgo por proceso, la cual contribuye a mitigar y controlar los riesgos a los que esta expuesto el CPIP"

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se constató que el **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos**, implementó la matriz de riesgos por procesos con el fin de tener un control adecuado de los mismos.

PORTES PARAFISCALES (VACACIONES PAGADAS EN LA LIQUIDACION)

Situación anterior

En el informe anterior L&Q-5797-20, se manifestó que:

"Se observó que no se tiene en cuenta las vacaciones pagadas en las liquidaciones de prestaciones sociales, para el cálculo del IBC de aportes parafiscales"

RECOMENDACIONES INFORME \mathbf{DE} **PARA FORTALECER**

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

Situación actual

A la fecha del seguimiento, se constató que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, no ha realizado la corrección de los aportes, lo que podria afrontar requerimientos y sanciones por parte del ente de control UGPP, por inexactitud en el reporte de los valores que hacen parte del Ingreso Base de Cotización (IBC) para la liquidación de los aportes a la seguridad social.

Oportunidad de Mejora.

La revisoria fiscal insiste en la necesidad de que el Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos, elabore una planilla tipo N (de corrección), en la cual se hace alusión a la planilla inicial, por el mes correspondiente, y se incluye como IBC la diferencia calculada, que será el valor con el cual se realizará el aporte; de este modo, es posible anticiparse a un eventual proceso de requisición de información y fiscalización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

INFORME DE RECOMENDACIONES PARA FORTALECER

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

REVISION DE INFORMACION ADICIONAL DEL SEGUIMIENTO

- Se efectuó la revisión de las nóminas de los meses de octubre a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021.
- 2. Se realizó el cruce de información mes a mes, de las planillas de aportes a la seguridad social frente a las nominas pagadas durante los meses de octubre a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, comparando: salarios, vacaciones, licencias, incapacidades.
- 3. Con base en lo anterior, se confrontó el valor del ingreso base de cotización (IBC) registrado en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes a seguridad social frente a los valores registrados en la nómina.
- 4. Se verificó el concepto de vacaciones compensadas en liquidaciones finales de contrato de seis (6) empleados, y se incluyeron en el Ingreso Base de Cotización (IBC) de aportes parafiscales, para IBC Caja de Compensación, de acuerdo al Artículo 17 de la ley 21 de 1982.
- 5. Se verificó el pago de dos (2) vacaciones disfrutadas, según lo establecido por la legislación laboral (Decreto 806 de 1998 Articulo 70).

HALLAZGOS

APORTES PARAFISCALES (VACACIONES PAGADAS EN LA LIQUIDACION)

Sustento conceptual

Artículo 17 de la ley 21 de 1982 (IBC parafiscales)

Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales.

Hallazgos

A la fecha de la auditoria se observó que no se tiene en cuenta las vacaciones pagadas en las liquidaciones de prestaciones sociales, para el cálculo del ingreso base de cotización de aportes parafiscales, de las personas relacionadas a continuación.

INFORME DE RECOMENDACIONES PARA FORTALECER ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS Junio de 2021

MES	CEDULA	NOMBRE
DICIEMBRE	1010242273	MALAGON QUENZA JEAN
DICIEMBRE	1014303327	PARDO URUEÑA MARIA CAMILA
DICIEMBRE	1016103100	CHIQUILLO SILVA ANGELICA VANESSA
DICIEMBRE	1022419811	BURGOS VILLAMIL WILSON FELIPE
DICIEMBRE	1107099954	DIAZ GONZALEZ CAMILA
DICIEMBRE	1193144454	HERRERA RAMIREZ LUISA FERNANDA

Riesgos:

El **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos** está expuesta a afrontar requerimientos y sanciones por parte del ente de control UGPP, por inexactitud en el reporte de los valores que hacen parte del Ingreso Base de Cotización (IBC) para la liquidación de los aportes a la seguridad social.

Oportunidad de mejora:

La Revisoría Fiscal sugiere a la administración del **Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos,** elaborar una planilla tipo N (de corrección), en la cual se hace alusión a la planilla inicial, por el mes correspondiente, y se incluye como IBC la diferencia calculada, que será el valor con el cual se realizará el aporte; de este modo, es posible anticiparse a un eventual proceso de requisición de información y fiscalización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

RECOMENDACION GENERAL

la Revisoria Fiscal sugiere a la administración del Consejo Profesional de Ingenieria de Petroleos CPIP, tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 376-2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Credito Publico. Este Decreto expedido el pasado 09 de abril de 2021, expidió el Decreto 0376, tiene por objeto implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Corte Constitucional.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258 de 2020, declaró inexequible el Decreto Legislativo 558 de 2020 con efectos retroactivos desde la fecha de su expedición.

La Corte Constitucional indicó que la inexequibilidad del Decreto 558 de 2020 se adoptó con efectos retroactivos por lo que "(..) las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones debían efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020 en el plazo razonable que señale el Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades ordinarias. (..),

RECOMENDACIONES PARA FORTALECER INFORME

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

Así mismo, la Corte Constitucional ordenó "(...) al Gobierno Nacional que en ejercicio de sus competencias, adopte e implemente un mecanismo que, en un plazo razonable, (í) permita a empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020.

El Decreto, respecto a las cotizaciones parciales de los meses de abril y mayo de 2020, establece que los empleadores del sector público y privado y los trabajadores dependientes e independientes empleadores tendrán un plazo no superior a 36 meses, contados a partir del 1 de junio de 2021, para que aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 558 de 2020, declarado inexequible por la Corte Constitucional.

Ordena que los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

Indica que los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones de la que trata este artículo. Así mismo, que los empleadores no deberán solicitar autorización del trabajador para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, y deberán informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.

Informa que el pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses indicados anteriormente. En todo caso no se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos.

Aclara que si la empresa empleadora llegare a entrar en liquidación o el empleador se declarase en cesación de pagos, deberán realizar prioritariamente en favor de sus trabajadores, el pago de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 2.2.3.5. del decreto 0376 de 2021.

Así mismo que en el evento en que un trabajador se retire o sea retirado de su cargo, la entidad empleadora deberá retener de los salarios o emolumentos pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 2.2.3.5.2 del decreto antes mencionado.

RECOMENDACIONES PARA **FORTALECER** INFORME

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Presentado por: L&Q Revisores Fiscales, Auditores Externos SAS

Junio de 2021

Manifiesta que si el trabajador dependiente se retiró de la empresa, fue despedido o la empresa fue liquidada y por tal razón sólo se efectuó el pago de la cotización a cargo del empleador, las Administradoras de Pensiones deberán acreditar en la historia laboral del afiliado. las semanas correspondientes a 175% de la cotización realizada.

Agrega que en todo caso el trabajador podrá en cualquier momento efectuar el pago del porcentaje faltante, es decir el 25% de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones, para lo cual, en caso de efectuar dicho pago después de transcurrido el plazo de 36 meses establecido en el presente decreto aplicará la causación de los intereses de mora contenida en el artículo 2.2.3.5.5 del decreto 376 de 2021.

El trabajador también podrá pagar la totalidad del aporte faltante, caso en el cual podrá repetir contra el empleador directamente o hacerse acreedor en el proceso liquidatario, si a él hubiere lugar una vez recibido el pago de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones, las Administradoras de Pensiones deberán trasladar el porcentaje que corresponda al Fondo de Solidaridad Pensional y al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, si a ello hubiere lugar.

Respecto al Ingreso Base de Cotización indica que para efectuar la cotización faltante deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020.

Aclara que el Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Dispone que el pago de los aportes faltantes a la cotización al Sistema General de Pensiones que no se haya efectuado antes del 1 de junio de 2024, generará un interés moratorio de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, a partir de esa fecha.

Respecto a los efectos tributarios establece que los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial a la cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados.

Así mismo, una vez se haga el pago faltante de que trata el decreto en mención (el 376 de 2021), el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.

Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos. Manifiesta que el plazo para que los empleadores efectúen el pago de la cotización faltante de aquellos trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, no deberá exceder de dicha fecha, con el fin de no afectar los derechos de sus trabajadores. Finaliza afirmando que en todo caso, las semanas no podrán ser tenidas en cuenta para las prestaciones de vejez, a menos que efectivamente se haya efectuado el aporte faltante."